

OFORD .: N°15048

Antecedentes .: Declaración jurada de denuncia de

siniestro. Obligación de efectuar

constancia o denuncia ante la autoridad

policial

Materia.: Informa

SGD.: N°

Santiago, 06 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación, en la que señala "Según modificación a la Ley de Transito, art. 168 dice que; en todo accidente de transito en que se produzcan daños estarán obligados a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial mas cercana. Se presume la culpabilidad de los que no lo hicieren. Para hacer efectivo el seguro tanto de daños propios o de terceros, se deberá informar a la aseguradora mediante Declaración jurada simple. Solicito aclarar 1.-si esta nueva disposición legal elimina o no la obligación al conductor de dejar constancia policial 2.-ALgunas aseguradoras informan que la falta de aviso oportuno ante la autoridad perjudica al asegurado tanto para perseguir responsabilidad de terceros, y derechos de recupero. 3.- Algunas Comisarias no están aceptando el ingreso de constancias para el seguro a menos que se muestren fotografías, o medios de prueba, lo que ha impedido a algunos asegurados hacer dicha constancia. 4.-Tambien solicito aclarar que el incumplimiento de la obligación de dejar constancia policial inmediata esta sancionada con una multa de 3 a 7 UTM y suspensión de licencia de conducir LEY 18290 art. 195 Por lo que pueden observar el punto 3 y 4 se contradicen".

Sobre este particular, cumplo con informar que la exigencia de dejar constancia o de denunciar ante Carabineros los hechos que den lugar a un siniestro, para efectos del seguro, correspondía a un requisito establecido a nivel contractual, no existiendo normativa de carácter legal o administrativa al efecto.

Sin embargo, la Ley 20.931 incorporó un inciso cuarto al artículo 168 de la Ley 18.290, que dispone que "En todo caso, para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado deberá informar el siniestro mediante declaración jurada simple presentada ante la respectiva compañía aseguradora, y no se requerirá de otros actos o documentos expedidos por la por la autoridad policial, tales como constancias o denuncias".

En relación a lo anterior, podemos informar que esta nueva disposición no derogó la obligación de denunciar ante la autoridad policial aquellas materias que la Ley N° 18.290 del

1 de 2 06-06-17 19:25

Tránsito exige específicamente. De modo que la obligación de poner en conocimiento de la autoridad policial los accidentes en que se produzcan daños o lesiones, se mantiene plenamente vigente, sin perjuicio que su conocimiento sea ajeno a la competencia de este Servicio.

La nueva disposición se ha limitado a precisar, sólo para hacer efectivo el seguro, que el siniestro se deberá informar mediante declaración jurada simple prestada ante la compañía, sin que se requieran otros actos o documentos de la autoridad policial.

En todo caso, cualquiera sea el formato de la declaración, se debe dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1055 de 2012.

DGS / GZO / PTG

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁŘEA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en

2 de 2 06-06-17 19:25